

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00009/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR0123-9-R.

QUERÉTARO, QRO., A 13 DE ENERO DE 2023.

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
P r e s e n t e



Por este medio y en respuesta a su similar SF/SPFI/00003/2023, mediante el cual remitió la propuesta regulatoria denominada: **Acuerdo por el que se expide el Manual para el manejo, administración y ejercicio del Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, solicitando la actualización de la causal de excepción establecida en el artículo 60 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, señalo lo siguiente:

La Agenda Regulatoria es una herramienta que los Sujetos Obligados deben presentar en los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa que permita dar a conocer a los particulares las regulaciones que se emitirán, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción I y 58 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No obstante, existen excepciones a la inscripción de los proyectos en la Agenda Regulatoria, cuando éstos actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 60 de la Ley Local referida, entre ellas la señalada en la fracción III que a la letra dice:

Artículo 60. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en el siguiente supuesto:

...

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva, que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

...

En este aspecto, para validar la solicitud descrita en el primer párrafo del presente oficio, esta Comisión procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria inscrita para el periodo diciembre 2022 a mayo 2023, confirmando que las propuestas regulatorias no se encuentran inscritas, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada.

Respecto a la procedencia de la excepción solicitada, la autoridad emisora deberá demostrar que la propuesta no generan costos de cumplimiento, los cuales se pueden interpretar, según el artículo 73 de la Ley Local citada, cuando la propuesta regulatoria:

- I. Crea, establece nuevas obligaciones o modifica las existentes para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En este sentido, resulta importante señalar el objeto de la propuesta que fue compartida por la autoridad emisora, que refirió:

Dicho manual tiene por objeto establecer políticas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como las entidades de la administración pública descentralizada, los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Municipios de esta entidad federativa, a efecto de fijar las acciones de disciplina financiera en el ejercicio del gasto de los recursos públicos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro (Sic).

Del análisis de la propuesta regulatoria remitida, se concluye que su contenido no crea o modifica obligaciones, tampoco trámites, no restringe derechos o prestaciones ya adquiridos, ni mucho menos establece alguna definición, clasificación o caracterizaciones que afecten o puedan afectar una disposición vigente o que, con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, por lo que resulta procedente determinar que no contempla costos de cumplimiento para los particulares, ya que su finalidad es regular el manejo y ejercicio del gasto público en la entidad.

Por lo anterior, esta autoridad determina que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de la regulación denominada **Acuerdo por el que se expide el Manual para el manejo, administración y ejercicio del Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, no omito señalar que dicho procedimiento debe concluirse dentro del periodo correspondiente a la Agenda vigente (diciembre 2022 a mayo 2023), lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción I, 58 y 60 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.


Por otro lado, como es de su conocimiento, el 29 de noviembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que, con dicha publicación las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades adquirieron nuevas obligaciones, entre ellas la de presentar Análisis de Impacto Regulatorio de aquellas regulaciones que tengan costos de cumplimiento y se pretendan publicar a partir del 2023.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad emisora capturó la información solicitada en la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento regulado en el artículo 67 de la Ley referida que, en análisis con el contenido de la propuesta que ya ha sido analizada líneas arriba, permite confirmar que el **Acuerdo por el que se expide el Manual para el manejo, administración y ejercicio del Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** no regula costos de cumplimiento para los particulares por las razones expresadas en el presente documento.

Considerando lo anterior, se exenta a la Secretaría de Finanzas de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta en estudio y se considera que está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro**

C.c.p

Expediente

AKH

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103



THE BOARD OF TAX APPEALS HAS DECIDED THAT THE
ASSESSMENT OF YOUR TAXES IS CORRECT AND YOU
ARE NOT ENTITLED TO A REFUND OR CREDIT.

YOUR RIGHTS ARE PROTECTED BY THE

INTERNAL SECURITY ACT

NOTICE OF APPEAL

AND

STATEMENT OF THE BOARD OF TAX APPEALS
ON THE APPEAL OF YOUR TAXES

U.S.

DEPARTMENT OF THE TREASURY
WASHINGTON, D.C.